

Segundo. Que don Salvador Villegas Penzato, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 27 de junio de 1955 por la que se declara vinculada a don Juan Antonio Martínez Pérez la casa barata y su terreno núm. 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Antonio Martínez Pérez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales de Burgos, señalada hoy con el número 71 del paseo de los Pinos, de dicha capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada entidad y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 15 de mayo de 1954 ante don Felicísimo Rodríguez Estalot, bajo el número de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de abril de 1935, ante don Fidel Martínez Alcaina, asciende a 19.249,07 pesetas más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Antonio Martínez Pérez la casa barata y su terreno, número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Empleados Provinciales, de Burgos, señalada hoy con el número 71 del paseo de los Pinos, de dicha capital, que es la finca número 13.907 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.143, libro 206, de inscripción tercera, folio 154, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a con-

tar desde el 11 de abril de 1955 pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1955.—Por delegación, Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**ORDEN de 30 de junio de 1955 por la que se rectifica la de este Ministerio del día 24 de mayo de 1955.**

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido error material en la Orden de este Ministerio del día 24 de mayo de 1955 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 175, página 3791), se rectifica como a continuación se expresa:

Donde dice Perito Inspector de Buques don José Rojo Torreiro, debe decir Perito Inspector de Buques don José Tojo Torreiro.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1955.

### PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Navales.

## MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

**ORDEN de 25 de mayo de 1955 por la que se reglamentan y protegen las actividades de los Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones escénicas de carácter no profesional.**

Ilmos. Sres.: Las numerosas realizaciones de carácter escénico que por Agrupaciones teatrales de Cámara o Ensayo y entidades de carácter no profesional se vienen llevando a cabo suponen una manifestación de interés intelectual y artístico dirigidas hacia las más depuradas y avanzadas muestras del teatro contemporáneo, y al propio tiempo demuestran un afán de colaboración aportando el más desinteresado carácter en todas aquellas difíciles y complejas exigencias que el arte escénico implica, lo que determina la conveniencia de su debido encauzamiento y apoyo con el doble fin de facilitar y hacer posible el logro de las finalidades positivas que se pretenden y asegurar al propio tiempo la continuidad de unas actividades que, sólo esporádicamente, se vienen manifestando hasta el momento presente.

En consecuencia, y a propuesta de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se establece una ayuda anual de 225.000 pesetas para subvencionar a Teatros de Cámara o Ensayo y Agrupaciones escénicas de carácter no profesional. De dichos fondos, 150.000 pesetas podrán ser otorgadas en todo o en parte a Teatros de esta clase, y 75.000 pesetas, en la misma forma, a las citadas Agrupaciones Unas y otras entidades, para poder solicitar alguna de estas ayu-

das, habrán de sujetarse a las condiciones que en esta Orden se señalan.

Art. 2.º La opción a la ayuda económica instituida por el artículo anterior se realizará por instancia, que habrá de presentarse en el Registro General del Ministerio durante un plazo de noventa días hábiles, que se iniciará el 1 de septiembre de cada año. En la citada instancia hará constar el presidente, director del teatro o agrupación peticionaria, el plan lo más amplio y detallado posible de actuaciones escénicas y culturales previsto para el año siguiente, que habrá de completarse con cuantos datos de carácter artístico, técnico y económico permitan formar un juicio exacto sobre la calidad del proyecto.

Art. 3.º La Dirección General de Cinematografía y Teatro, previo informe y asesoramiento del Consejo Superior del Teatro propondrá, antes del día 15 de enero de cada año, al Ministro para que resuelva discrecionalmente sobre la adjudicación de la ayuda económica prevista entre los teatros o agrupaciones peticionarios, en la forma y cuantía que se juzgue más acertada, con sujeción a los proyectos sometidos a su conocimiento y estudio.

Art. 4.º Las partidas de subvención que como ayuda se otorguen se harán efectivas, en cuatro entregas parciales y aliquotas de su total, al finalizar cada trimestre natural del año tomado como base para el desarrollo de las actividades previstas. La Dirección General de Cinematografía y Teatro, previo dictamen del Consejo Superior del Teatro, que habrá de fundamentarse en el incumplimiento de los planes artísticos y culturales formulados por el Teatro o Agrupación escénica subvencionada, podrá proponer al Ministro la anulación total o parcial de la ayuda concedida. Asimismo, el expresado Centro Directivo, con el informe previo del ya citado Organismo asesor, podrá proponer al Ministro, y éste resolverá sobre cualquier cambio o alteración en los proyectos de actuaciones formuladas por la entidad subvencionada.

Art. 5.º Para optar a la ayuda económica prevista en los artículos precedentes, los Teatros de Cámara o Ensayo y las Entidades o Agrupaciones no profesionales de carácter escénico habrán de inscribirse preventivamente en un Registro Nacional, que a tal efecto se instituye, bajo la dependencia de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, requisito que será asimismo imprescindible para obtener del citado Organismo la autorización reglamentaria para las representaciones teatrales que los Teatros o Agrupaciones afectados por la presente disposición pretendan desarrollar en lo sucesivo.

Art. 6.º La inscripción determinada por el artículo anterior se solicitará directamente del expresado Centro Directivo por aquellas Agrupaciones o Teatros cuyo domicilio radique en Madrid, y a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo cuando radiquen en provincias, y exigirá la cumplimentación de los siguientes datos y condicionales:

a) Junta Directiva o de Gobierno.  
b) Miembros que se integran en la misma.

c) Domicilio social de la entidad.

d) Estatutos o Reglamento que la delimitan funcionalmente, en el que habrá de especificarse sus fines, medios de subsistencia, clases y número de socios, derechos y deberes de los mismos, gobierno de la entidad, función asignada a los elementos integrantes de su Junta Directiva, funcionamiento de ésta, condiciones de ingreso, etc., etc.

Art. 7.º Toda actividad pública que los Teatros de Cámara o Ensayo desarrollen, una vez obtenida la inscripción en el Registro que establece el artículo 5.º de la presente Orden, debidamente acreditada por la expedición del oportuno certificado, habrá de llevarse a cabo en el domicilio

social fijado por los mismos, con las excepciones que se les autoricen y la de sus representaciones escénicas que se proyecten, las cuales podrán desarrollarse en los teatros o locales que a tal fin se juzguen más idóneos, con la única limitación de que habrá de ser especialmente dirigida a sus respectivos socios.

En consecuencia, la posible venta del cupo de localidades que exceda al número de aquéllos se llevará a cabo en el domicilio social de la entidad, quedando, por tanto, prohibida la apertura de taquilla en el local de estreno o reposición.

Art. 8.<sup>o</sup> Por la Dirección General de Cinematografía y Teatro se dictarán cada año las bases complementarias para la prestación de la ayuda especialmente reglamentada en los artículos 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> de esta Orden, que serán anunciatas con antelación suficiente en forma de convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO:

Lo digo a VV. II. para su cumplimiento.  
Madrid, 25 de mayo de 1955.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cinematografía y Teatro.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de Aduanas

*Convocando concurso para la edición de la «Estadística del Comercio Exterior de España», año 1954.*

Se convoca concurso para la edición de 800 ejemplares de la «Estadística del Comercio Exterior de España», año de 1954.

En la Oficina de Estadística de este Centro directivo, calle de la Magdalena, número 10, de Madrid, podrán examinarse los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los modelos de proposición.

Los industriales a quienes interese pueden presentar ofertas ajustadas al modelo oficial, en sobre cerrado y lacrado, a la que acompañarán la documentación exigida por el pliego de condiciones.

Las proposiciones y documentación se presentarán en el Registro General de la Dirección General de Aduanas antes de las trece horas del próximo día 2 de agosto, haciendo constar en el anverso del sobre: «Proposición para optar al concurso para la edición de la «Estadística del Comercio Exterior de España», año 1954.»

Todos los gastos que origine este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ...., con domicilio en .... calle de ...., número ..... de profesión ...., en (1) ...., enterado del anuncio insertado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día .... de .... de 1955 y de las condiciones y requisitos que se exigen para tomar parte en el concurso para la edición del volumen anual (tomos I y II) de la «Estadística del Comercio Exterior de España» del año 1954,

cree que se encuentra en condiciones de acudir al referido concurso.

A este efecto se compromete a llevar a cabo la edición citada con estricta sujeción a todas las condiciones técnicas y legales que se contienen en los pliegos que ha examinado y que expresamente acepta por la suma total de ..... pesetas, incluido el papel, y si éste lo facilita gratuitamente la Dirección General de Aduanas, por la cantidad total de ..... pesetas, obligándose a cumplir los plazos fijados en los referidos pliegos.

Se hace constar también a los efectos señalados en el pliego de condiciones citado que el precio de cada pliego impreso de diecisésis páginas es neto (acumulada la parte correspondiente de gráficos y encuadernación) de ..... pesetas, poniendo el adjudicatario el papel, y de ..... pesetas, sin papel.

(Fecha y firma.)

Madrid, 8 de julio de 1955.—El Director general, Ramón de Orbe.  
2.829-A. C.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Instituto de Estudios de Administración Local

*Convocando oposición para acceso a los cursos de habilitación de Interventores de fondos de quinta categoría de Administración local.*

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, y con los datos obtenidos del Ministerio de la Gobernación, se convoca oposición de ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, para seguir en ella dos cursos, de duración mínima de cuatro meses cada uno, que habilitarán para obtener el Título de Interventor de Fondos de Administración Local.

La oposición se regirá por las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Se ingresará en el Cuerpo de Interventores por quinta categoría, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 156 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952.

2.<sup>a</sup> Con sujeción al procedimiento del artículo 32 del Reglamento de 24 de Junio de 1941 se fija en cuarenta y cinco el número de plazas que han de ser provistas.

3.<sup>a</sup> Los ejercicios se celebrarán en el domicilio social de este Instituto, en Madrid, ante uno o más Tribunales integrados, según el carácter de cada uno de aquéllos, por tres o cinco miembros pertenecientes al Instituto y a su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, presidiendo, por sí o por delegación, el Director general de Administración Local o el Director del Instituto. En todo caso, se requerirá la presencia de tres miembros para que los Tribunales puedan actuar válidamente.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes formularán las solicitudes a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General de dicho Centro, calle de Joaquín García Morato, 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, hasta el 15 de octubre próximo, inclusive.

5.<sup>a</sup> A efectos de notificaciones, cada aspirante hará constar su domicilio en la instancia, a la que deberá acompañar los documentos que acrediten las condiciones siguientes:

a) Ser español, varón, mayor de veintiún años de edad y no exceder de cuarenta y cinco en la fecha de publicación de esta convocatoria, lo que se justifica por certificación del Registro civil

correspondiente la cual habrá de estar legalizada cuando el lugar de nacimiento no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Ser licenciado en Derecho o en Ciencias Económicas, o Profesor Mercantil, lo que se acreditará mediante el Título correspondiente o testimonio notarial del mismo, o por certificación académica en la que conste haber sido constituido el depósito necesario para la expedición de aquél. Si no hubiere sido constituido dicho depósito, habrá de serlo inexcusadamente antes de formalizar la matrícula en el primer curso.

c) Observar buena conducta, según certificación expedida por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado.

d) Justificar la adhesión al Movimiento Nacional.

e) Reunir las debidas condiciones físicas y sanitarias, según certificación médica oficial, que hará constar referencia al estado de las facultades visual y auditiva y a la aptitud manual y locomotriz; no obstante, el Instituto podrá decretar el reconocimiento directo en los casos que estime procedentes.

f) Carecer de antecedentes penales, según certificación del Registro Central del ramo.

g) Acreditar las condiciones que exige el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1947, en el caso de que se optara por acogerse a los turnos establecidos por ésta, y habrá de justificarse, mediante declaración jurada, no haber hecho uso de este derecho, con obtención de plazo al efecto, en ningún caso.

8.<sup>a</sup> Al presentar la instancia y los documentos, se abonarán cien pesetas en concepto de derechos de admisión a la oposición, suma que solamente podrá ser devuelta a quienes, siempre que hubieran presentado la documentación completa, no fuesen admitidos en la convocatoria, y se entregarán dos fotografías, tamaño carnet, a cuyo dorso figurarán reseñados los dos apellidos y nombre del aspirante.

7.<sup>a</sup> Para el examen de los expedientes se constituirá oportunamente una Comisión, que resolverá sobre la admisión de los aspirantes y formará la relación de los admitidos, la cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y en la que constará la indicación, en su caso, del cupo restringido en que se les incluya. Los acuerdos de la Comisión serán inaplicables.

8.<sup>a</sup> Los aspirantes admitidos comparecerán el día 9 de enero de 1956, a las once de la mañana, en el domicilio social del Instituto, donde, constituido el Tribunal, se procederá al sorteo público que determinará el orden de actuación de los opositores.

9.<sup>a</sup> Los ejercicios de la oposición serán tres:

El primero constará de dos partes, calificándose con independencia una y otra, y consistirán:

Primer. En resolver, en el tiempo máximo de tres horas, un problema de Cálculo Mercantil y Financiero y un caso práctico de Contabilidad, en relación con los pertinentes enunciados del programa de la segunda parte de este mismo ejercicio.

Segunda. En desarrollar por escrito, en tres horas como máximo, un tema de Cálculo Mercantil y Financiero y otro de Contabilidad General y de Empresas, sacados a la suerte, en el acto del examen, entre los del Cuestionario, que se inserta a este efecto y acompaña a esta convocatoria.

El segundo ejercicio consistirá:

En desarrollar por escrito, durante dos horas como máximo, un tema general que no será extraño a las materias del Cuestionario para el tercer ejercicio, pero que no se sujetará a epígrafes determinados, sino que implicará una visión de conjunto de cuestiones fundamentales, tendente a acreditar la capacidad de síntesis del opositor, sus cualidades de redacción y

(1) En nombre propio, o como mandatario de ..... o como Director, Gerente, Consejero-Delegado etc., de la Sociedad ..... según acredita la documentación acompañada.